

**ANEXO IV****INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO  
POR LA ATESVE EN MATERIA DE SANIDAD VEGETAL Y GESTIÓN  
INTEGRADA DE PLAGAS.**

- El asesor/a de la agrupación se dedicará al asesoramiento en el ámbito fitosanitario para la aplicación de los métodos de gestión integrada de plagas en los cultivos de la agrupación, bajo la coordinación y recomendaciones del Servicio de Sanidad Vegetal. Las necesidades del asesoramiento deberán quedar cubiertas en todo momento a lo largo de la campaña.
- Los asesores/as de las agrupaciones deberán realizar los seguimientos de plagas, para cada cultivo, de acuerdo con los protocolos elaborados por el Servicio de Sanidad Vegetal y las Guías de Gestión Integrada de Plagas editadas por el MAGRAMA.
- La gestión de plagas deberá realizarse mediante la aplicación de prácticas de bajo consumo de productos fitosanitarios, dando prioridad, cuando sea posible, a los métodos no químicos, optando por las prácticas y los productos con menores riesgos para la salud humana y el medio ambiente, conforme a los principios generales de la gestión integrada de plagas enunciados en el Anexo I del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Cuando así se requiera desde el Servicio de Sanidad Vegetal, se deberán remitir los datos periódicos de seguimiento de plagas y enfermedades y será obligatoria la participación activa del asesor de la agrupación en la ejecución de programas de control de organismos nocivos (campañas de tratamientos, prospecciones, ensayos...) que se desarrollen en su ámbito territorial y afecten a los cultivos para los cuales se presta el asesoramiento.
- El asesor/a no podrá compaginar su labor de asesoramiento en sanidad vegetal y gestión integrada de plagas con otros trabajos de prestación de servicios agrarios para la misma agrupación. El asesor no podrá ser titular de empresa de suministros para agricultura.
- El asesor/a no podrá ser miembro de la Junta Rectora de la agrupación de productores agrícolas a la que presta asesoramiento, ni tampoco de la Junta Directiva de la cooperativa (primer grado o superior), sociedad agraria de transformación, organización profesional agraria o junta rectora de la entidad en cuyo seno esté constituida, en su caso, dicha agrupación.